

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 700013333006–2013–00062–00
Demandante: Gloria Sierra González
Demandado: Municipio de Santiago de Tolú.

Asunto: Inadmisión de la demanda.

1. Revisada la demanda con sus anexos para decidir sobre su admisión, se observaron en ella los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1.1. No se aportó del acto administrativo demandado.

En efecto, en la pretensión primera de la demanda se pretende la nulidad del oficio No. 0350 del 13 de septiembre de 2011, expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, sin embargo su texto no está en el expediente, documento público que es un anexo obligatorio de la demanda en que se ejercite el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

1.2. No se aportó como anexo de la demanda, la constancia de notificación del acto administrativo que le resolvió a la demandante el recurso que interpuso contra la decisión anterior, según se describió en el hecho sexto de la demanda (fl. 3).

Al respecto se observa en el expediente, que en la demanda no se pretendió la nulidad del acto administrativo que según su hecho sexto resolvió el recurso que la demandante interpuso contra la decisión contenida en el oficio No. 350 del 13 de septiembre de 2011, demandado.

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, *“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos, ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.”*

Por lo anterior, no es necesario que la parte demandante incluya la pretensión de nulidad de la Resolución No. 478 del 30 de octubre de 2012, que resolvió el recurso de reposición que ella interpuso contra el oficio 350 de 13 de septiembre de 2011, demandado; no obstante, debido a que para el caso concreto la demanda debió presentarse dentro del término que indica el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, debe aportarse al expediente el documento que demuestre la fecha en que se le notificó a la parte demandante la decisión del recurso que interpuso contra el oficio demandado.

1.3. No se aportó con la demanda documento que acredite la fecha en que fue presentada la solicitud de conciliación prejudicial, ni la fecha en que el señor Procurador Judicial le entregó a la parte demandante la constancia de no conciliación, hechos que deben conocerse en el expediente para determinar si la demanda se presentó oportunamente.

De hecho, para demostrar que se cumplió con el requisito de agotar el trámite de la conciliación extrajudicial (art. 161- 1 ley 1437/11), se aportó como anexo de la demanda el acta de la audiencia de conciliación celebrada el 19 de febrero de 2013 en la Procuraduría 104 Judicial I para asuntos administrativos (fls.15-16). En ella no se indicó la fecha en la que la parte demandante presentó la solicitud de conciliación¹, ni se indicó algo respecto de la entrega de la constancia o certificado de no conciliación.

Debido a lo anterior, resulta imposible precisar con certeza si la demanda fue presentada dentro del término estipulado en el literal d) del numeral 2 del

¹ Aparece en ese documento la fecha en la que se radicó la petición, que puede o no coincidir con la fecha de presentación de la solicitud de conciliación.

artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, dado que el asunto es conciliable, y al ser conciliable la solicitud de conciliación debió presentarse, y por ello el término para la presentación oportuna de la demanda debió suspenderse (arts. 3 del D. 1716 de 2009, y art 21 Ley 640 de 2001).

2. En consecuencia, y con base en lo preceptuado en al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días, para que:

2.2.1. Aporte copia simple o autenticada del oficio No. 0350 del 13 de septiembre de 2011, expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú.

2.2.2. Aporte copia simple o autenticada del documento donde conste la diligencia de notificación personal o comunicación de la Resolución No. 478 del 30 de octubre de 2012.

2.2.3. Aporte el documento donde conste la fecha en que presentó ante la Procuraduría la solicitud de conciliación extrajudicial, y la fecha en que le entregaron la constancia de no conciliación, de que trata los artículos 2 numeral 1 de la Ley 640 de 2001, 9 y 11 del Decreto 1716 de 2009.

2.3. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la abogada Ivonne Díaz Cervantes, quien porta la T.P. No. 195.304 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 21-22).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza